

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 88.

TEGUCIGALPA, MAYO 11 DE 1892.

NÚMERO 673

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCIÓN:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 „
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2½ „

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se prorroga hasta fin de año la concesión de una zona mineral en Reitoca, otorgada á Mr. W. K. Armistead.—Acuerdo en que se ampara por un año una zona minera en Minas de Oro, concedida al Señor Guillermo Wermuth.—Acuerdo en que se concede la reme-  
dida de las zonas mineras de "Suyapa" y "Loma Larga."

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Sentencias y finiquito del Superior Tribunal de Cuentas.—Pólizas.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Enero de 1892.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo en que se prorroga, hasta fin de este año, la concesión de una zona mineral en Reitoca, otorgada á Mr. W. K. Armistead.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 3 de 1892.

Vista la solicitud presentada por el Señor F. M. Imboden, como representante del Señor W. K. Armistead, pidiendo se le prorrogue, hasta el fin de Diciembre del corriente año, la concesión que, por acuerdo de 10 de Agosto de 1887, se le otorgó de una zona mineral, comprendida en la jurisdicción de Reitoca, departamento de Tegucigalpa, y en la cual están incluidos los minerales "El Promio" y "San Bartolo;" y siendo justas las razones en que dicho Señor Imboden apoya su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se ampara, por un año, una zona mineral en Minas de Oro, concedida al Señor Guillermo Wermuth.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 3 de 1892.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Encarcelado Don Francisco Quiñonez, en representación de Don Guillermo Wermuth, pidiendo amparo, por un año, en la posesión de una zona mineral que, por acuerdo gubernativo de 8 de Septiembre de 1887, se le otorgó en el pueblo de Minas de Oro, de este departamento; y considerando justas las razones en que el peticionario apoya dicha solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede la reme-  
dida de las zonas mineras de "Suyapa" y "Loma Larga."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 5 de 1892.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Don José Antonio López, vecino de Tegucigalpa y representante de la Compañía minera titulada "The Suyapa Silver Concession Limited," en que pide permiso para remedir una porción de terreno al Sur de las concesiones llamadas de "Suyapa" y "Loma Larga," pertenecientes á la Compañía en referencia, por haber dejado de comprender unos ángulos de dicho terreno, indispensables para abarcar en una sola propiedad las minas de "San Luis" y "La Guadalupe," sobre los cuales tiene hoy dominio el Ingeniero Aracil y Crespo, que se había nombrado para ejecutar la primera medida; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad; debiendo practicarse la medida en cuestión de la manera siguiente: empezando por La Laguna del Terrero Colorado, cerca de Suyapa, desde el mojón que allí marca al punto al Sur donde se encuentran las zonas "Loma Larga" y "Suyapa," siguiendo la línea con rumbo Suroeste dos mil varas, poco más ó menos, continuando al lindero de la zona Suyapa hasta su mojón en la quebrada Don Pedro; de allí saliendo con rumbo recto al Este y siguiendo el lindero del

Sindicado Francés, tres mil quinientas varas, poco más ó menos, hasta tocar el mojón que acaba de ponerse para señalar el punto más al Sur de la zona de Don Manuel Sevilla, cerca de un trabajo antiguo llamado "Las Caecolotas," de allí, con rumbo Norte, llevando la línea y siguiendo el lindero de la zona expresada quinientas varas, poco más ó menos, hasta llegar al punto donde toca el lindero de Sevilla con la zona "Loma Larga," y de allí volviendo rumbo Noroeste, siguiendo el lindero de dicha zona "Loma Larga" hasta llegar al punto de partida.

2.º—Nombrar al Agrimensor Don José Esteban Lazo para que lleve á cabo la reme-  
dida indicada, con vista de los antecedentes que deben obrar en poder de la Compañía de que antes se ha hecho mérito, y previa la citación de colindantes y demás formalidades de ley; y

3.º—Ceder, para el uso exclusivo de la Compañía minera titulada "The Suyapa Silver Concession Limited," el terreno mencionado, sin perjuicio de tercero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Sentencias y finiquito del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos, resulta: que el día de Diciembre del año anterior, el Señor Bachiller Don José María Fonseca, h., con poder legal de Don Jesús Quirós, hizo presentación á este Tribunal para su examen, de la cuenta que su poderdante llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Yoro en el año fiscal de 1891; habiéndose mandado, por auto de la misma fecha, recibir la expresada cuenta, proceder á su examen y liquidación y tener al Señor Fonseca como representante del ex-Administrador Quirós.

Resulta: que examinada dicha cuenta, se le encontró un reparo, por lo que en once de Marzo del corriente año se mandó extender el pliego de reparos y darlo en traslado á las partes por el término de ley.

Resulta: que el reparo hecho es por reintroducción pesos noventa y nueve centavos (\$ 22.99), que Quirós dice remitió á la Dirección General de Rentas, sin acompañar la certificación

de la oficina recipiente, según se deduce de los comprobantes de la partida 186 del "Diario de Caja," perteneciente á la cuenta de que se trata.

Resulta: que el representante del empleado Quirós, al contestar el reparo en referencia, alega que la data que hizo su representado por esa cantidad es buena, porque en los mismos comprobantes se encuentra agregada una información de testigos, por la cual se justifica que Quirós empaquetó é introdujo en la baliya la suma de *veintidós pesos noventa y nueve centavos*, con destino á la Dirección General de Rentas, como parte del producto de la renta de aquella Administración en el mes de Junio de 1891.

Resulta: que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su dictamen fecha dos del presente y que corre agregado á la glosa, cree procedente el reparo hecho á Quirós, y opina porque se le condene al pago de *veintidós pesos noventa y nueve centavos*, dejándole su derecho á salvo para reclamar de quien correspondiera la suma mencionada.

Resulta: que el Tribunal, con fecha de ayer, citó para sentencia; y

Considerando: que en materia de Hacienda y refiriéndose á traslaciones á "Otras Tesorerías," ya sean de especies fiscales ó dinero efectivo, el comprobante legal para el asiento de data, que hacen en sus libros responsables los empleados del Ramo, es únicamente, según disposición superior, la certificación del empleado recipiente, de estar conforme el envió, haciéndose ésta, á la vez, el cargo respectivo.

Considerando: que aunque Quirós acompañó testimonio de una información *ad perpetuam* seguida ante el Juez de Letras de Yoro, que justifica el empaque y remisión de los *veintidós pesos noventa y nueve centavos reparados*, á cuyo documento también se refiere el procurador del empleado, para pedir su irresponsabilidad, este documento sólo justifica que el ex-Administrador de Yoro no hizo mala inversión por la suma, por la que se le hace responsable; y

Considerando, por último: que si Quirós tiene derecho á la suma reparada, por estar justificada su remisión á la Dirección General de Rentas, de ninguna manera, la pérdida de dicho dinero podrá afectar al Tesoro Nacional, puesto que Quirós puede, ante quien correspondiera, hacer uso de su derecho contra el empleado á quien se remitió el dinero ó contra la Oficina de Correos de tránsito ó destino de la suma mencionada.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 32, inciso 3.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, condena al ex-Administrador de Rentas de Yoro, Don Jesús Quirós, al pago de *veintidós pesos noventa y nueve centavos* á que ha sido responsable en la rendición de las cuentas correspondientes al año económico de 1891.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la cuenta presentada á este Tribunal, el día veintuno de Abril del corriente año, por el Licenciado Don Miguel R. Dávila, legítimo representante del ex-Administrador de Rentas del departamento de Gracias, Don Julián Hernández.

Resulta: que examinada dicha cuenta, la cual pertenece á los seis primeros meses del año económico corriente, con la atención debida, no mereció reparo alguno.

Resulta: que el Tribunal, por auto de esta fecha, y con conocimiento del Señor Fiscal, citó para sentencia.

Considerando: que, por las razones expuestas, es procedente, en el presente caso, la declaratoria de solvencia del empleado referido.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República y en uso de las facultades que le conceden los artículos 32, en su inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero del año próximo pasado, declara solvente con el Tesoro Nacional al ex-Administrador Hernández, en lo relativo al tiempo y cuenta precisados; manda extenderle el finiquito de ley, y por la Secretaría, certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

*El Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifica: que el Señor Don Julián Hernández, por medio de su apoderado, Licenciado Don Miguel R. Dávila, presentó la cuenta que, como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, llevó durante los seis primeros meses del año económico en curso: que examinada con rigurosa escrupulosidad, no mereció ningún reparo, por lo que el Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, declaró la solvencia del Señor Hernández con el Tesoro Nacional, en lo que hace relación á la cuenta presentada.

Por tanto: y para los fines de ley, y lo que convenga al interesado, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

QUINTANILLA.

MONTES.

SALVADOR J. SUAZO, SRIO.

## AVISOS OFICIALES.

### PROPUESTA COLEMAN

SOBRE SUB-ARRIENDO DEL FERROCARRIL DEL NORTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA "HONDURAS TRADING C."

La "Honduras Trading C.," de los Estados Unidos de América, por medio del suscrito, como apoderado especial, según el instrumento que en debida forma acompaña, respetuosamente hace ante Vos, la propuesta que consigna en los artículos siguientes:

1.º—La Sociedad en referencia, solicita en arrendamiento por veinte años, el trayecto de ferrocarril que se extiende de San Pedro Sula á Puerto Cortés.

2.º—La contrata de arriendo comprenderá la línea férrea, almacenes, edificios de oficinas, estaciones y talleres, sojares y terrenos que le pertenezcan; talleres situados en Puerto Cortés, con máquinas, fierros de carpintería y herrería, todo el material rodante que se encuentre en la línea y fuera de ella y los demás artículos, materiales ó propiedades que se han conocido ó se conozcan como pertenecientes al ferrocarril.

3.º—La Compañía importará libre de todo derecho, el material, máquinas, fierros de artesanos, carbón que necesite y cualquier otro

artículo que le sea urgente destinar al uso exclusivo del ferrocarril.

4.º—En compensación y garantía del arrendamiento solicitado, la Compañía ofrece depositar en el Supremo Gobierno, treinta mil pesos en moneda corriente, pudiendo hacer uso de ese dinero á título de préstamo sin interés alguno. Pagará además, adelantados, catorce mil pesos, por razón de arriendo por cada uno de los años que dure la contrata. Un año después de haber obtenido el privilegio de arriendo, se rebajarán en los siguientes cinco mil pesos en cada uno de ellos, hasta cancelar el depósito de los treinta mil; pero en este caso de cancelación, la Sociedad proponente consignará nuevo depósito de quince mil pesos en poder del Gobierno, como garantía á efecto de que sus obligaciones en esta contrata queden eficazmente aseguradas.

5.º—Dentro del término de cuatro meses de haber recibido el ferrocarril, pondrá una locomotora nueva, los carros suficientes para conducir la fruta que pueda llevarse á su costado, y los demás objetos de exportación, comercial y de particulares. Pondrá, además, dos carros, bien equipados y cómodos, para el transporte de pasajeros.

6.º—Mantendrá en buen estado, y por su cuenta, la línea telegráfica, de término á término, con el derecho de uso.

7.º—El Gobierno tendrá derecho de transportar, por el ferrocarril, toda especie de carga que le venga ó mande, sus empleados y comisionados de toda clase, tropa en servicio y para el servicio, correspondencia y correos nacionales; todo sin indemnización alguna.

8.º—En el término de un año reconstruirá y perfeccionará, de la manera más sólida y mejor, el trayecto de ferrocarril de Puerto Cortés á San Pedro, de manera que se haga con regularidad el viaje en cuatro horas.

9.º—Construirá en San Pedro una casa de oficina y almacén, de un tamaño adecuado á las necesidades del tráfico.

10.—Construirá, en los puntos convenientes las cisternas necesarias para proveer de agua las máquinas; medio que evita las demoras que hoy ocurren.

11.—Construirá otros carros, de manera que la fruta, principal artículo de exportación, llegue á su destino en buen estado.

12.—Reconstruirá y pondrá al servicio público, dentro de diez y ocho meses, la línea férrea hasta el Chamelecón. Reconstruirá el puente de Chamelecón y la línea férrea, hasta La Pimienta, en tres años. Este plazo y los anteriores, se computarán desde el día en que entre en posesión del ferrocarril.

13.—Construirá, en estos nuevos trayectos, los almacenes y oficinas necesarios para el buen servicio de la empresa.

14.—Reglamentará, de una manera fija, la tarifa de trenes.

15.—Los fletes que devengará el ferrocarril, serán: un real por cada racimo de guineo que se exporte de San Pedro á Puerto Cortés, y real y medio por los que se lleven de puntos más al interior. Los fletes de otra clase, cualquiera que sea, pagarán de San Pedro á Puerto Cortés y viceversa, un centavo por libra. De Puerto Cortés á Chamelecón con uno y un cuarto centavo; y al Ulúa uno y tres cuartos centavos. De cualquiera otro de los puntos del trayecto, el flete se pagará en proporción á la distancia.

16.—Es convenido entre ambas partes contratantes que serán reembolsados los gastos que haya hecho la Compañía en la construcción del ferrocarril hasta Chamelecón, si el Gobierno antes de trascurrir seis años, hace un contrato que lleve á cabo la línea férrea de mar á mar.

17.—Serán reembolsados todos los gastos verificados en el trayecto de Chamelecón á la Pimienta, por igual razón, si antes de trascu-

trín diez años se hace dicho contrato inter-oceánico.

18.—La Compañía tendrá el derecho de preferencia, concluidos los veinte años de su contrato, de hacer por su cuenta el ferrocarril interoceánico, ó secciones parciales que aumenten las hechas, siempre que ofrezca iguales ventajas á las que otros empresarios propongan; pero esta estipulación sólo podrá llevarse á efecto si el Supremo Gobierno tuviese á bien hacer una ú otra de dichas obras y así lo acordase.

19.—La sociedad no presta en este contrato el caso fortuito ó fuerza mayor.

San Pedro, Febrero 19 de 1892.

W. F. COLEMAN.

*El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,*

Hace saber: que el jueves veintiséis del corriente mes, á las 3 p. m., se rematarán, en el mejor postor, doscientas sesenta y cuatro manzanas, y tres mil ochocientas varas cuadradas de que se compone el terreno denominado *Las Delicias*, sito en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, medido á solicitud del Licenciado Don José María Bustamante, en representación de varios vecinos del mismo pueblo; las cuales han sido valoradas: ciento treinta y dos manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y ciento treinta y dos manzanas y tres mil ochocientos varas cuadradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de ciento noventa y ocho pesos diecinueve centavos.

Si alguno quiere hacerle postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, 6 de Mayo de 1892.

R. PINEDA.

*El infrascrito Secretario del Juzgado General de Hacienda,*

Hace saber: que el día sábado, catorce del corriente, á las dos de la tarde se rematarán en pública subasta y en el mejor postor, diez bestias mulares, de regular calidad, valoradas, las ocho primeras, á razón de cincuenta y cinco pesos cada una, y las dos últimas, á razón de cuarenta y veinticinco pesos respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1892.

ENRIQUE ZELAYA, Srío.

**AVISOS PARTICULARES**

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,*

Hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticinco del mes en curso, á las tres p. m., se rematará en pública subasta á solicitud del Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereda, la acción que posee Don Miguel Solís en una casa y un solar, sitos en la Villa de Concepción; siendo los límites de la primera, por el Norte, Sur y Oriente, con solar municipal, y por el Poniente, con casa de Don Manuel Zúñiga, mediando calle. El solar está limitado, por el Norte, con solar de Doña Pura Valle de Midence, calle de por medio; por el Sur, con solar y tapia municipal; por el Oriente, con casa de Damián Barahona y Cipriano Velásquez. La casa mide trece varas una tercia de Sur á Norte, por ocho de Oriente á Poniente, correspondiendo al Señor Solís la sexta parte de ella, y el Solar mide treinta y cinco varas en cuadro y de él corresponde al mismo Solís la sexta parte. La casa está construída sobre paredes de bajareque y cubierta de teja y se encuentra en mal estado.

Estos inmuebles han sido valorados, el primero, en ciento cincuenta pesos y el segundo en dos mil cuatrocientos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, 3 de Mayo de 1892.

RAMUNDO RODRÍGUEZ, Srío.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de Pólizas de Importación gravada practicadas por el Admor. de la Aduana de Puerto Cortés, del 20 al 30 de Abril de 1892.

Número de Póliza.	N.º de bulios.	Importadores.	Peso en libras.	Valor de la factura.	Derechos pagados.
936, 946 y 907	21	Rodezno, Urquía & Chacón.	52 123	\$ 478.75	\$ 390.16
910, 938 y 939	180	W. J. Bain	6 709	265 58	175.23
911, 931 y 950	10	Melián Cardona	643	149 90	43.63
961 y 962 )	273	Jaime Reig	12.663	2.824 45	939.77
912, 956 y 957 )	33	Rafael Meza	3.613	918 57	538.15
915 y 916	57	Fernández & Santiago	6.557	236 15	112.87
917 y 918	1	J. Cabús	6	25.00	2.39
920	2	De León & Alger	140	14.00	0.75
921	1	Francisco Turí	32	25.00	7.74
926	11	José Sarg	175	289.00	42.43
927	1	J. A. Aybar	60	54 88	23.80
928	6	W. J. Coleman	1.095	162.00	9.04
929	4	J. D. Mirrielees	256	15 55	8.58
930	15	Casals & Estapé	5.770	203 73	85.92
932 y 933	1	F. E. Duarte	1.290	57 48	33.22
934	8	J. Bahr	1.080	402 62	144.86
935	13	J. Benjamín	2.119	60.17	4.99
940 y 941	1	La Labor Mining Company	25	5.00	2.00
942	43	F. Girbal	6.146	191.63	69.40
943	10	Selig J.	500	110.00	16.75
944	2	Fiallos & Collier	200	10 50	24.70
945	57	Panting & C.	4.327	599 75	981.29
947 y 948	40	B. F. Belisle	5.614	161 75	65.32
949	5	H. Gost	955	180 10	95.71
951	1	D. Mahler	1	56.00	13.95
953, 954 y 955	163	Cabús hermanos	9 74	1.076 39	485.52
961			121.84	\$ 8.553 95	\$ 3.618 17
PÓLIZAS POR CONCESIÓN.					
908 y 909	44	C. E. Romero	3.632	\$ 322.50	\$ 135.90
910	6	La Labor Mining Company	415	42.10	22.18
922, 923 y 924	11	E. Witkugel	1 055	72.60	311.19
925	8	Municipalidad de P. Cortés	200	33.45	19.90
953	100	Casals & Estapé		20.00	
954	100	Cabús hermanos		20.00	
960	125	B. F. Belisle		70.00	
964	10	B. Cano	132	350.00	160.38
965	4	L. España	1.132	297.77	216.84
408			6.566	\$ 1.232.42	\$ 866.39
POR DISPENSA OFICIAL.					
966	5	Gobierno de Honduras	2.369	735 57	388.64

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Exportación, practicadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, del 20 al 30 de Abril de 1892.

Número de Póliza.	N.º de bulios.	Exportadores.	Peso en libras.	Valor de la factura.	Derechos pagados.
199, 201 y 202 )	16.270	De León & Alger		\$ 8.135.00	Libre.
203 y 204 )	200	F. Ugarte		180.00	
	205	Honduras Trading Company		1.157.50	
	206	J. Pineda		94.50	
	207	A. Barlot		1.074.00	
	208	J. M. Michel		696.87	
	23.664			\$ 11.338.77	

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

